

de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia del Conservatorio de Música «Oscar Esplá», inmueble de cuatrocientos veintidós metros cuadrados, sito en el término municipal de Alicante, calle San Fernando, número veintiocho, que linda: Por la derecha saliendo, con casa de los herederos de Miguel Guardiola; por la izquierda, con otra de Luis de Carceles, y por detrás, con casa número nueve de la calle de Manero Molla, propia de Emilio Noguera.

El inmueble donado se destinará a Conservatorio de Música.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Conservatorio de Música, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12823

REAL DECRETO 1036/1981, de 10 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle de Santa Ana, número 17 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Antonio Sánchez Egea, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Santa Ana, número diecisiete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil ciento cinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Sánchez Egea, con domicilio en Montoro, plaza del Mercado, número treinta y uno (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Santa Ana, número diecisiete, con una superficie de solar de cincuenta y siete coma veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número veintinueve de la plaza del Mercado; izquierda, número treinta y dos de la misma plaza; fondo número veintinueve de la misma plaza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos sesenta y seis, libro trescientos noventa y seis, folio doscientos trece, finca número dieciséis mil seiscientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil ciento cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12824

REAL DECRETO 1037/1981, de 10 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de parte de una finca que donó al Estado para campo de prácticas agrícolas.

El Ayuntamiento de Barbastro donó al Estado una finca, sita en dicho término municipal, la cual fue aceptada por escritura pública de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con destino a campo de prácticas agrícolas, solicitando la reversión de parte de dicha finca.

El Ministerio de Educación ha prestado su conformidad a dicha reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de parte de una finca que donó al Estado en virtud de escritura pública otorgada el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con el fin de destinársela a campo de prácticas agrícolas, por haber dejado de ser utilizada para el fin propio para el que fue cedida, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Trozo de terreno de una hectárea, setenta y una áreas y dieciocho centiáreas, que linda al Norte, con camino de Cofita; al Sur, con parcela número ciento cuarenta y cuatro, de Joaquín Lleida Vidaller; al Este, con Obras Públicas, y Oeste, con parcelas números ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, de Pío Bardají, Mariano Pardina Sopena, José Rubiella Campo, Antonio Lanau Fumanal, Joaquín Lleida Vidaller y el mismo, respectivamente.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo quinientos cincuenta y cinco, libro ciento catorce, folio cuarenta y cuatro, finca nueve mil seiscientos nueve, inscripción primera, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12825

ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» de Torrente (Valencia) a favor del «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Desiderio Ruiz San Julián, Gerente del «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada», solicitando cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» (Código número 46008777), sito en avenida Font de Manyes, número 2, barrio El Vedat, de Torrente (Valencia);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» (Código número 46008777), sito en avenida Font de Manyes, número 2, barrio El Vedat, de Torrente

(Valencia), a favor de «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada», con todos los derechos y deberes contraídos por los cesionarios don Enrique Jovani Roda y doña Nieves Dios Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

12826 REAL DECRETO 1038/1981, de 22 de mayo, por el que se concede a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid, y en coincidencia con el ciento veinticinco aniversario de su actividad docente, con fecunda labor formativa de Técnicos Agrarios, en beneficio comprobado para la mejora de la Agricultura de España, y como comprendida en el artículo primero del Real Decreto de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, en relación con el primero y segundo del Reglamento de veinticinco de mayo siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en conceder a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid la Placa al Mérito Agrícola, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12827 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.057, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de febrero de 1975 por la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.057, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la resolución del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y posterior denegación por la tática del recurso de reposición contra ella; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12828 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ulgor, S. C. I.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ulgor, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 23 de abril de 1981 hasta el 31 de julio del mismo año el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ulgor, S. C. I.», por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12829 ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, turrones de chocolate y mermeladas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en partida Segorb, Jijona (Alicante) y N. I. F. B-03-000072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa al 80 por 100, de la P. E. 17.02.29.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Caramelos, de la P. A. 17.04 D-I, variable según el contenido en sacarosa.
- II. Turrones de chocolate, de la P. A. 18.06 C.
- III. Mermeladas de albaricoques y otras frutas, de la partida arancelaria 20.05.C.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

- Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en el producto a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.
- Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en el producto a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada producto a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-